

Radicación Interna: T-2022-00982

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00982-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-982](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. Cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla el proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado 080013110005-2006-00199-00, promovido por Yomaira Güell Flórez, contra Leonardo Enrique Johnson Peña.
2. El 26 de agosto de 2022, Luis Johnson y Dayana Johnson presentaron solicitud de exoneración de cuota alimentaria, por haber cumplido ambos la mayoría de edad, y haber culminado los estudios universitarios.
3. A la fecha, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla no ha emitido respuesta alguna a la anterior solicitud, por lo que, aún se le sigue descontando la cuota mensual al señor Leonardo Johnson.
4. Los títulos judiciales están siendo cobrados por los hijos, para reembolsarlos a su padre, generándose un desgaste innecesario al aparato judicial y a los usuarios.
5. Igualmente, presentaron solicitud de autorización de entrega de títulos judiciales (saldo de la cuota mensual de alimento, que es depositado a órdenes del juzgado) a favor de Luis Johnson. Solicitud que tampoco ha sido atendida.
6. El 31 de octubre de 2022, se solicitó confirmación del título judicial por concepto de cuota alimentaria - octubre 2022. Petición que fue reiterada el 8 y 18 de noviembre, y 2 de diciembre de 2022, sin que haya sido atendida por el despacho judicial.

2. PRETENSIONES

Pretenden los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, que se ordene al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla dar trámite a las solicitudes presentadas, aceptar la exoneración de cuota alimentaria, autorizar los títulos judiciales que se encuentren pendiente de cobro, y autorizar los títulos judiciales que se sigan causando, sin demoras.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, donde con auto del 7 de diciembre de 2022 fue admitida, se requirió a la accionante, se negó la medida provisional, y se vinculó a Leonardo Enrique Johnson Peña.

En auto del 19 de diciembre de 2022, se requirió al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla.

El 19 de diciembre de 2022, rindió informe el Juez Quinto de Familia de Barranquilla, quien informó que lo solicitado por los accionantes tuvo respuesta en auto del 5 de agosto de 2022, respecto a los títulos judiciales advierte que los accionantes deberán aportar copia de la de cédula de ciudadanía. Del escrito solicitando la exoneración presentado por los demandantes, señaló que en el mismo no se puede apreciar autenticidad. Por último, aportó el expediente digitalizado, y solicitó la improcedencia de la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.

4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta Sala de Decisión entrar a determinar si el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla vulneró los derechos fundamentales de los accionantes al no dar trámite sus solicitudes.

2. CASO CONCRETO

Pretenden los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, que se ordene al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla dar trámite a las solicitudes presentadas, aceptar la exoneración de cuota alimentaria, autorizar los títulos judiciales que se encuentren pendiente de cobro, y autorizar los títulos judiciales que se sigan causando, sin demoras.

Examinadas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado 080013110005-2006-00199-00 del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, promovido por Yomaira Güell Flórez, contra Leonardo Enrique Johnson Peña, con respecto a la presente acción de tutela se destaca lo siguiente:

- 14, 16 y 17 de septiembre de 2021, Correos de Luis Johnson, solicitando la expedición de orden de pago permanente. ^[Véase nota1]
- 4 de agosto de 2022, auto que estudió el memorial presentado por Luis Johnson, en el que solicitó la revocatoria del poder a su madre, que se le consignen los alimentos en una cuenta personal, y que se realice un título judicial permanente. Luego de las consideraciones, se resolvió no acceder a lo solicitado por el señor Luis Enrique Johnson Güell, y entregar los títulos judiciales por conceptos de alimentos a los señores Dayana Stefan Johnson Güell y Luis Enrique Johnson Güell. ^[Véase nota2]
- 25 de julio de 2022, solicitud de exoneración de cuota alimentaria y confirmación de los títulos pendientes de autorización para ser cobrados (mayo, junio y primas), presentada por Luis Johnson y Dayana Johnson. ^[Véase nota3]

¹ 02. SOLICITUD 2, 03.SOLICITUD 3 y 04.SOLICITUD.

² 05. 2006-199 Alimentos Auto Niega Solicitud (2).

³ 06. Exoneración de cuota de alimento y 07. Gmail - _AUTORIZO LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO_.

Radicación Interna: T-2022-00982

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00982-00

De entrada, se evidencia que el expediente digital remitido por el juzgado accionado, se encuentra incompleto pues en el mismo no se halla el memorial que dio lugar al pronunciamiento del auto del 4 de agosto de 2022, y tampoco se encuentran los memoriales a que hacen referencia los accionantes, de fecha 26 de agosto, 31 de octubre, 8 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, se advierte que no existe pronunciamiento alguno por parte del Juez Quinto de Familia de Barranquilla, frente a las solicitudes de los accionantes de fecha 26 de agosto y 31 de octubre de 2022, esta última reiterada los días 8 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2022. Tampoco se localiza en la carpeta digital aportada por el juzgado, el requerimiento efectuado a los accionantes; a fin de allegar sus documentos de identidad, a que se hizo referencia en el informe rendido por el juez.

En este punto, resulta necesario precisar que, si bien el juez accionado en su informe manifestó que las peticiones de los actores fueron objeto de pronunciamiento en el auto del 4 de agosto de 2022, esta afirmación no es cierta, por cuanto en dicho proveído no se estudió la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, así como tampoco la solicitud de confirmación de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria - octubre y noviembre 2022.

Así las cosas, el Juez Quinto de Familia de Barranquilla está pendiente de darle trámite a las solicitudes presentadas por los demandantes/aquí accionantes, los días 26 de agosto y 31 de octubre de 2022, esta última reiterada los días 8 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2022. Lo anterior, independientemente de la vocación de prosperidad o no de las solicitudes.

En consecuencia, se ordenará al Juez Quinto de Familia de Barranquilla, que proceda a organizar y completar la carpeta digital del expediente precitado, y a dar trámite a las solicitudes presentadas por los accionantes, y que se encuentra pendiente de pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Conceder la presente solicitud de amparo instaurada por los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, y en consecuencia;

Ordenar al Juez Quinto de Familia de Barranquilla, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, (i) proceda a darle trámite a las solicitudes presentadas por los jóvenes Luis Enrique Johnson Güell y Dayana Stefany Johnson Güell, los días 26 de agosto y 31 de octubre de 2022, esta última reiterada los días 8 y 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el código único de radicación 080013110005-2006-00199-00. Además, (ii) organizar y completar la carpeta digital del expediente precitado.

Radicación Interna: T-2022-00982

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00982-00

Notificar a las partes e intervinientes, por Correo Electrónico u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Carmina Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de144e3c3d6299bb43ad4099bef94024630330ae3f8e8abd086503df076ba45**

Documento generado en 16/01/2023 05:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co